

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2022-00149**-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese al plenario el escrito de demanda, teniendo en cuenta que el mismo debe reunir los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de cumplir lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.
2. Alléguese al expediente un certificado catastral o documento idóneo que dé cuenta del avalúo catastral del predio pretendido por usucapión, a efectos de acreditar la competencia de este estrado judicial para conocer del asunto.
3. De conformidad con la indicación realizada en el poder adosado al plenario, y encontrando que el demandado ya falleció, incorpórese al legajo el registro civil de defunción que acredite tal hecho.
4. En concordancia con lo anterior, avizorando el deceso del encartado, indíquese si se conocen herederos determinados de este, y de ser el caso, acredítese de manera idónea su condición.

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 64 del 22-jun-2022*